

CONSTANCIA: Cali, 14 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada por la parte demandante dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Auto Interlocutorio No. 399

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda verbal de Responsabilidad Civil promovida por Fredy Reyes Cruz contra Bancolombia S.A., según escrito de subsanación allegado.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

En el presente asunto como causal de inadmisión se indicó entre otras, que debe dar cumplimiento a los preceptos legales del artículo 206 del Código General del Proceso, realizando el juramento estimatorio de manera detallada y razonada de cada rubro que compone el valor que pretende cobrar.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dentro del escrito por medio del cual la parte subsana las falencias del presente asunto, señala que el juramento estimatorio corresponde a la suma de \$135.066.506, sin discriminar el valor que lo compone dicho rubro; al respecto el numeral 206 del C.G.P. estatuye: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...”, **negrilla y subrayado fuera de texto.***

De otra parte, no dio cumplimiento a dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del proceso, como quiera que la parte solicita el reconocimiento de los perjuicios causados sin solicitar primogénitamente la declaratoria de la responsabilidad que le endilga a la entidad demanda.

Finalmente, en relación con la cuantía de las pretensiones la parte actora hace mención a que corresponde a la suma de \$135.066.506, suma que no coincide con la sumatoria de las pretensiones relacionada en la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal adelantada por Fredy Reyes Cruz contra Sociedad Bancolombia S.A; conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente expediente previas las anotaciones del caso.
47*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e453827d190a07a630e205f8e060e7ca13a1e4ff39ec3ed8307c1450ab7209d

Documento generado en 14/04/2021 01:35:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**